

**Ayuntamiento de Paiporta**

*Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las sedes festeras tradicionales.*

## EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente (BOP nº 200, de fecha 23/08/2013) ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013 sobre aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de las sedes festeras tradicionales" que más abajo se publica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo previsto en el artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, según disponen los artículos 10.1.b) y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS TRADICIONALES

El Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipologías de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunidad Valenciana se aprobó por Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell. El preámbulo del citado Decreto determina que las fiestas que se celebran en las localidades de la Comunitat Valenciana, muchas de ellas de notable tradición y arraigo y representativas de la identidad sociocultural de nuestra tierra, conllevan una programación de los actos a efectuar y unos organizadores o promotores, así como una sede considerada, en todo caso, como un componente necesario para la fiesta, un punto de referencia para festeros y un lugar donde se centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para la adecuada realización de aquélla. Las referidas sedes no tienen porqué ser necesariamente «establecimientos públicos» en el sentido establecido en la Ley de Espectáculos valenciana. No obstante, en ocasiones puntuales, e incluso más allá del marco temporal de las celebraciones que las justifican, se hallan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de un espectáculo público o actividad recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal o habitual convivencia entre personas. El art. 5 del precitado Decreto establece que las sedes festeras tradicionales deben de respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental, por lo que habrá que remitirse a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica. El art. 11 de la indicada ley, determina que ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en el presente título, indicando el art.12 que respecto a los niveles sonoros en el ambiente exterior, ninguna actividad o instalación transmitirá al ambiente exterior niveles sonoros de recepción superiores a los indicados en la tabla 1 del anexo II en función del uso dominante de la zona. En zonas Residenciales el nivel sonoro durante el horario diurno no podrá superar los 55 dB (A) y durante horario nocturno no será superior a 45 dB(A).

Con el fin de regular de las condiciones y tipología de las sedes festeras que, constituyen el centro de reunión o el domicilio social de organizadores, promotores y festeros, se redacta la presente

## ORDENANZA

## Art. 1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones y tipología de las sedes festeras que, en las fiestas tradicionales celebradas en nuestro Municipio, constituyan el centro de reunión o el domicilio social de organizadores, promotores y festeros. A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, se considerará como centro de reunión o domicilio social aquel en el que se desarrollen las actividades de los organizadores, promotores y festeros.

No tendrán esta consideración las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables que se ubiquen en la vía pública, que estarán sujetas a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

## Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza será de aplicación a las sedes de las fiestas tradicionales ubicadas en los municipios de Paiporta, según la tipología indicada en el artículo 2 del Decreto 28/2011, del Consell.

## Art. 3.- CONCEPTO DE SEDE FESTERA

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por fiestas tradicionales las celebradas en el Municipio de Paiporta que, sean representativas de nuestra cultura y arraigo popular.

## Art. 4.- TIPOS DE SEDES FESTERAS

La tipología de las sedes festeras ubicadas en nuestro Municipio podrán ser de tres tipos:

- a) Sedes festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.
- b) Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las sedes tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros organizadores, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año.

- c) Sedes festeras tipo C: se entenderán por tales las incluidas en el concepto de «salas polivalentes», de acuerdo con lo regulado en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estas sedes festeras serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 28/2011, del Consell, el Ayuntamiento, para las sedes festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en los tipos A o B, no exigirán la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Para las sedes festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en el tipo C, exigirán la previa obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en concreto, para sala polivalente, en virtud de la clasificación efectuada en el epígrafe 2.1.3 del anexo de la citada Ley.

Las distintas sedes festeras deberán hacer constar, por medio de un cartel fácilmente visible y legible, la tipología a la que pertenecen.

## Art. 5.- ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las actividades habituales de las sedes festeras serán las siguientes:

1. En las sedes festeras tradicionales tipo A, o de mera gestión, sólo se podrán efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la fiesta.

2. En las sedes festeras tradicionales tipo B, además de las indicadas en el artículo anterior, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda. En este sentido, se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta aquellas tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

#### Art. 6.- REQUISITOS

Las sedes festeras tradicionales a las que se refiere la presente Ordenanza deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

Las sedes festeras tipo "B" presentarán Memoria Técnica en la que se recogerá la siguiente documentación:

- Estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmita al exterior o a locales colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y auditoría acústica que acredite los valores reflejados en el estudio acústico presentado

- Planos grafiando las medidas de seguridad contra incendios consistente al menos en la instalación de un extintor de CO2 en el cuadro general de protección y al menos dos extintores de PPV de eficacia 21ª113B entre los que no podrá haber una distancia superior a 15 m.

- Plano señalizando las vías de evacuación, la señalización y el alumbrado de emergencia.

- Descripción de la instalación eléctrica, esquema unifilar boletín de instalación y detalle Cuadro General de Protección y Medida (CGPM)

Asimismo deberán realizar un autocontrol de las emisiones acústicas al menos cada cinco años. Esta auditoría tendrá por objeto el establecimiento de sistemas de gestión internos, la evaluación sistemática de los resultados obtenidos y la adopción de medidas para reducir la incidencia ambiental. La auditoría deberá ser realizada por un organismo de los autorizados en aplicación del procedimiento reglamentario que se establezca. Sus resultados se harán constar en un Libro de Control que estará a disposición de las administraciones competentes.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por «día» u horario diurno el comprendido entre las 08.00 y las 22.00 horas, y por «noche» u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22.00 y las 08.00 horas del día siguiente.

Los niveles sonoros previstos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica son los siguientes:

Tabla 1. Niveles de recepción externos

<i>Uso dominante</i>	<i>Nivel sonoro dB(A)</i>	
	<i>Día</i>	<i>Noche</i>
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Tabla 2. Niveles de recepción internos

<i>Uso</i>	<i>Locales</i>	<i>Nivel sonoro dB(A)</i>	
		<i>Día</i>	<i>Noche</i>
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
	Zonas comunes edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
	Salas de concierto	30	30
Cultural	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
	Cines	30	30
Recreativo	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
	Despachos profesionales	40	40
Administrativo y oficinas	Oficinas	45	45

#### Art. 7.- HORARIOS

El horario máximo de cierre de las sedes festeras será a las 24:00 horas, de lunes a jueves y domingo, y a las 01:30 horas los viernes y sábados, excepto durante las fiestas falleras, las fiestas patronales y lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2013 .

#### Art. 8.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SEDES FESTERAS

La inscripción en el Registro se efectuará previa solicitud emitida por la entidad interesada dirigida al Ayuntamiento. Esta solicitud contendrá, asimismo, la declaración responsable sobre el tipo de sede que corresponda en relación con las actividades que se efectúen en el marco del Decreto 28/2011 así como los datos de la entidad solicitante y su representante legal.

El modelo de solicitud será el indicado en el anexo I de la Orden 1/2013, de 31 de enero, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regula el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, la declaración responsable sobre su tipología y el modelo de cartel identificativo. El Ayuntamiento instará a los interesados su inscripción en el Registro en caso de que no se efectúe la solicitud en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la indicada Orden.

En virtud de la declaración responsable contenida en la solicitud, el representante de la entidad festera garantiza que las actividades que se realicen en el ámbito de su local se corresponden con el tipo de sede que se reconoce.

#### Art. 9.- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN

Una vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento procederá a la inscripción de los datos referentes a la sede festera tradicional en el fichero creado por la Generalitat.

2. La inscripción de la sede festera en el Registro contendrá, los siguientes datos:

- a) Denominación de la entidad titular o responsable de la sede festera tradicional.CIF.
- b) Denominación de la sede festera tradicional.
- c) Domicilio de la sede festera tradicional.
- d) Tipología de la sede festera tradicional.
- e) Dirección postal a efectos de notificaciones. Teléfono. Correo electrónico.
- f) Carácter permanente o temporal de la sede festera tradicional.
- g) En su caso, clausura temporal de la sede festera tradicional por adopción de una medida de policía o de una medida provisional.

3. La inscripción en el Registro tendrá carácter declarativo.

#### Art. 10.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Los Ayuntamientos procederán, de oficio o a instancia de parte, a cancelar la inscripción de la sede festera tradicional en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la personalidad jurídica de la entidad titular o responsable de la sede.
- b) Cierre o clausura definitiva de la sede festera ordenada por resolución administrativa.

#### Art. 11.- MODELO DE CARTEL INFORMATIVO

El cartel informativo de la sede festera tradicional deberá indicar de manera indubitada la tipología de la misma. Deberá contener, sobre fondo de color claro (gris o blanco) en plancha metálica o de madera, el logotipo de la Generalitat según modelo oficial, la indicación de la tipología según sea A, B o C y el ayuntamiento que lo emite.

2. Las dimensiones mínimas del cartel serán 30 centímetros de alto por 20 centímetros de ancho y deberá ser perfectamente legible.

3. El modelo de cartel informativo acreditativo de la tipología de la sede festera tradicional será el contemplado en el anexo II de la Orden 1/2013, de 31 de enero, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regula el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, la declaración responsable sobre su tipología y el modelo de cartel identificativo.

#### Art. 12.- ELABORACIÓN Y UBICACIÓN DEL CARTEL INFORMATIVO

1. El cartel informativo será elaborado por las propias entidades festeras de acuerdo con las indicaciones referidas en el artículo anterior.
2. El cartel deberá estar colocado en la fachada de la sede festera tradicional en un lugar fácilmente visible y reconocible cercano a la entrada principal.
3. El cartel informativo será colocado por la propia entidad festera con posterioridad a la presentación en el ayuntamiento de la solicitud de inscripción.

El cartel informativo deberá estar redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PLAZO DE ADAPTACIÓN

Las sedes festeras deberán adaptarse a las condiciones establecidas en el art. 6 de la presente ordenanza en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 65.2 del indicado texto legal la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paiporta, 8 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Vicente Ibor Asensi.